

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050009681

Santiago de Cali, 29-09-2016

Pág. 1 de 2

AVISO No. 054-16

Señor

QUERELLADOS INDETERMINADOS

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. EEG-102

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de RESOLUCION No. 000803 DEL 29 DE JULIO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEG-102" proferida dentro del expediente EEG-102, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la RESOLUCION No. 000803 DEL 29 DE JULIO DE 2016 en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 30-09-2016 a las 8:00 Am hasta el 06-10-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 07 de octubre de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO SEXTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: tres (3) folios resolución
Copia: "No aplica"

Cali, Valle calle 13 A No. 100-35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial. Teléfono: (572) 5190686
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050009681

Pág. 2 de 2

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista ⁴
Revisó: Javier Mauricio Narvaez-Gesto ^f
Fecha de elaboración: 29/09/2016
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. EEG-102

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016

CONSTANCIA FIJACION DE NOTIFICACION PERSONAL – 131-2016

Que mediante radicado No. 20169050008091 del 19/08/2016 se remitió a la Alcaldía de Jamundí un oficio donde se solicitó que se fijara en el lugar de la perturbación y/o en un lugar de acceso al público de la alcaldía la citación a notificación personal de las personas indeterminadas relacionadas en la Resolución No. 000803 del 29/07/2016, lo anterior conforme lo regula el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se solicitó a la Alcaldía que si transcurridos 3 días después de la fijación de la citación nadie se presenta a conocer del acto administrativo se debía informar a la ANM para continuar con el trámite de notificación por aviso regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Que mediante correo electrónico del 27/09/2016 la Alcaldía de Jamundí se adjunta oficio No. 44-07-0799 del 27/09/2016 en donde certifica que nadie se presentó a su despacho.

Habiéndose surtido la primera etapa de la notificación, este despacho procede a continuar con el aviso correspondiente.

Dada en Cali, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional – Cali

C. Consecutivo y expediente: EEG-102

Proyectó: Viviana campo 

Elaboro: 29/09/2016



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000803 DE
(29 JUL 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE UN CONTRATO DEL CONCESION No. EEG-102”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18086 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y energía, 142 del 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA actuando en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, radicó el 26 de febrero de 2016, mediante oficio No. 20169050007642, solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. (Folios 1-3 Cuaderno Amparo Administrativo)

Evaluada la solicitud de amparo administrativo, se encontró conforme a los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de reconocimiento de área mediante AUTO PARC-181-16 del 01 de marzo de 2016. (Folio 4 Cuaderno Amparo Administrativo)

Que mediante EDICTO PARC-013-16 del 04 de marzo de 2016 desfijado el 07 de marzo de 2016 fue notificado el AUTO PARC-181-16. Así mismo, se notificó a las personas indeterminadas en el lugar de la perturbación y en la alcaldía Municipal mediante AVISO PARC-008-16 según se evidencia en el oficio enviado por la oficina de Minas del Municipio de Jamundí. (Folios 5- 12 Cuaderno Amparo Administrativo)

El 17 de abril de 2016, de acuerdo a lo programado en el AUTO PARC-181-16 del 01 de marzo de 2016, se desarrolló diligencia de reconocimiento al área del Contrato de Concesión No. EEG-102, con el fin de comprobar lo enunciado por el titular del contrato en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta, en la cual se observa la asistencia de las partes a la misma. (Folios 13-19 Cuaderno Amparo Administrativo)

Posteriormente y de acuerdo con la información obtenida en campo, se rindió INFORME No. PAR-CALI-135-2016 del 2 de abril de 2016, en el cual se detallan los resultados de la visita técnica de verificación al área del Contrato de Concesión No. EEG-102. (Folios 15 al 21 Cuaderno Amparo Administrativo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEG-102"

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 307. Perturbación. (...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)."

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-181-16 del 01 de marzo de 2016, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, en la cual se realizó desplazamiento al área del Contrato de Concesión No. EEG-102, con el fin de comprobar lo enunciado por la apoderada de la sociedad titular del contrato en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: en representación de la parte querellante, la SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., representada por el señor JUAN FERNANDO AYALDE, el señor GERMAN RADA GIRALDO y el señor GUILLERMO VELEZ CASTRO en calidad de técnicos de la alcaldía de Jamundí, y la parte querellada indeterminada no asistió al área de la perturbación. Esta acta también se encuentra suscrita por los funcionarios designados por la Agencia Nacional de Minería para la diligencia de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la diligencia y de las personas que intervinieron en ella.

Igualmente, consta en el acta que el señor Juan Fernando Ayalde, en calidad de querellante, manifestó *"Existen cerca de 5 personas indeterminadas explotando material de granito hace aproximadamente 3 meses, los he visto sacando volquetas en reiteradas veces, les he dicho que no pueden adelantar actividades mineras sin permiso, pero ellos manifiestan que el señor Hugo Salamanca uno de los dueños le dio permiso. (...)"*

De conformidad con lo anterior, es necesario verificar las conclusiones determinadas en el INFORME No. PAR-CALI-135-2016, el cual, junto con el acta levantada en el campo, es el fundamento para decidir el amparo administrativo solicitado, el cual concluyó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico a la diligencia de Amparo Administrativo en el área del Título Minero EEG-102, realizada el día 17 de marzo de 2016 en jurisdicción del municipio de JAMUNDI- VALLE del CAUCA se concluye lo siguiente:

6.1. Informar al área Jurídica para lo pertinente que una vez revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. EEG- 102, se establece que en

000882 29 JUL 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEG-102"

el área denunciada de perturbación en jurisdicción del municipio de JAMUNDI en el Departamento del Valle del Cauca a la fecha de la diligencia de Amparo Administrativo, no se encuentra personal, ni equipos o maquinaria realizando operaciones de extracción minera; no obstante se observa un frente trabajado recientemente de extracción de arena silicea o gravas de sílice, trabajos realizados a Cielo abierto, sin técnica cuya extracción continua, ha generado socavamiento del terreno ejerciendo presión sobre el techo de los trabajos actuales del área del contrato EEG-102, generando filtraciones de agua y condiciones de inestabilidad en los trabajos del título minero referido. Adicionalmente se observa una vía de acceso construida en el área del contrato EEG-102 que conduce hasta el frente de extracción y se observan acopios de material. (Negrilla fuera de texto)

6.2 Informar al área Jurídica que los trabajos identificados en la Diligencia de Amparo Administrativo en el área del título minero No EEG-102, se muestran en la siguiente tabla.

Ítem	Descripción de trabajos	COORDENADAS	
		Norte	Este
1	Trabajo de extracción de arena silicea	837.123	1.051.891
2	Trabajo de extracción de arena silicea	837.167	1.051.877
3	Trabajo de extracción de arena silicea	841.156	1.051.891
4	Trabajo de extracción de arena silicea	847.129	1.051.909
5	Materiales depositados	847.161	1.051.924
6	Materiales depositados	847.151	1.051.896

6.3 Informar al área Jurídica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC- se observa que el área del título minero No EEG-102, esta superpuesta parcialmente con la UNIDAD DE INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 03/04/2016- INCORPORADO 15/04/2016.

Sobre el área del contrato EEG-102 se encuentran las solicitudes de minería tradicional con Placa No OE7-08281 solicitada por el señor Fernando Cuellar para Arenas Y Grava silíceas y la solicitud con Placa NLK-14581 solicitada por el señor Juan El Escobar, ambas solicitudes vigentes a la fecha de la realización de la diligencia de Amparo Administrativo.

Adicionalmente se encuentra sobre el área del contrato EEG-102 una solicitud de propuesta de contrato de concesión No GD1-05091, solicitada por la Compañía Minera de Colombia SAS, solicitud que se encuentra vigente a la fecha de la diligencia.

6.4 Informar al área Jurídica, que una vez ubicados en plano, los puntos tomados en la diligencia de Amparo Administrativo, los trabajos desarrollados de extracción de manera ilegal se encuentran ubicados dentro del área del título minero No EEG-102; pero por fuera de las solicitudes de Legalización de Minería Tradicional OE7-08281 y NLK-14581.

Se colige de lo anterior, que existe la perturbación y el adelantamiento de labores mineras de explotación manifestada por la apoderada del Contrato de Concesión, la Dra. María Isabel Rendón, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 985 de 2001, para proceder con la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por las personas indeterminadas, y el decomiso de los elementos que se llegasen a encontrar durante la diligencia administrativa que adelante el ente territorial.

Vale reiterar, que si bien se superponen los solicitudes de legalización con el área del título EEG-102, éstas no están ubicadas en el punto de la perturbación; por lo tanto, cualquier actividad que se adelante sin el consentimiento del titular minero se entenderá ilícita. Así mismo, se recuerda que la propuesta de contrato de concesión es una mera expectativa, y hasta tanto no cuente con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEG-102"

título legalmente otorgado por la autoridad minera no podrá adelantar labores mineras en el polígono referido pues se entenderán ilegales.

Finalmente, al evidenciarse labores mineras desarrolladas dentro del polígono del contrato EEG-102 sin consentimiento del titular, y dado que ninguna de las personas querelladas se presentó durante la diligencia para dar explicación sobre los hechos denunciados este despacho procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada por la abogada Maria Isabel Rendón en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EEG-102.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la abogada **MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA** en calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde del municipio de **JAMUNDÍ**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones del Informe de Visita Técnica PARC 135-2016 del 20 de abril de 2016 y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en la parte motiva el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del Informe de visita técnica PARC 135-2016 del 20 de abril de 2016, a la abogada **MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA** en calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, al Alcalde del Municipio de Jamundi Departamento de Valle Del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiar al Personero del municipio de **JAMUNDÍ**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer las **PERSONAS INDETERMINADAS** e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la parte querellante representada por la Dra. **MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA** en calidad de apoderada del beneficiario del contrato de concesión No. EEG-102, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEG-102"

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

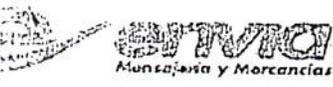
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de seguimiento, control y seguridad minera

Proyecto: Mariana Campo - Abogados Par Cal
Revisó: Carolina Martínez Abogado Par Cal
Revisó: Javier Mauricio Álvarez Par Cal
Filtro: Milena Rodríguez - Mopeda - Gco-Ze
Vo Bo: Joel Elzo Pino Coordinador Gco-Ze

[Handwritten initials]

226-102



191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 024013140345

CVS SAS, NIT 800.185.300-4
Calle 13 # 44 - 60 Bogotá D.C.
Teléfono PBX: (1) 4736603

Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002
ADICIÓN HORA ORIGEN CIUDAD-DPTO DESTINO, CIUDAD-DPTO/PAIS
2016 14:40 CALI JAMUNDI-VALLE

REMITENTE
CORPORACIÓN NACIONAL DE MINERÍA

DIRECCIÓN REMITENTE
E 13A NO. 100 - 35. OFICINA 201 Y 201. EDIFIC

EL CEDULA/TU NIT COD POSTAL ORIG COD. CUENTA
199 900500018-2 760032360 01-001-0011055

DESTINATARIO
CORPORACIÓN NACIONAL DE MINERÍA
E 10 CARRERA 10 ESQUINA

EL CODI. POSTAL DESTINO NO RECIBE LOS SABADOS
186 764001

1050008091
C.C. Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, fijas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

Reg Destino: CALI
UNIDADES 1
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
Desconocido No.31
PESO (gramos) 1000
Rehusado No.44
PESO VOL (Kgs) 1
No Reside No.35
PESO A COBRAR(Kg) 1
No Reclamado No.40
Dir. errada No.34
Otros (Nov Operativa/Cerrado)
VALOR DECLARADO 10000
FLETE 0
C. MANEJO 0
OTROS 0
TOTAL FLETES 0

CITA ENTREGA
Cobra cargo / Descargos
Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 hábiles después de arribo en destino

1	2
1	2
1	2
1	2
1	2
1	2

INTENTO DE ENTREGA
FECHA
1 D M A H
2 D M A H

Fecha Devolución al remitente Hora Guía complementaria de devolución
Observación

VENTANILLA ÚNICA
Aldía de Jamundi
Hora: 23 AGO, 2016
Radicado No. *Jh*
Recibido: *Jh*

CARTAPORTE

NO

El remitente declara que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de la Corporación Nacional de Minerales y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes y que ha aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a muestra el 2 al PBX (1) 4736603

AMAR AEROPASO

156-102



Lic. Mir... 13/2010



GUIA CREDITO 024013140348

COLVARES SAS, NIT 800 185 306-4
Venezuela, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239668
www.colvares.com.co

Artículo Anticorrupción Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002
E/C ADMICIÓN HORA ORIGEN CIUDAD-DPTO DESTINO, CIUDAD-DPTO/PAIS

22/08/2016 14:40 CALI CALI-VALLE

NOMBRE REMITENTE CENTRO DE COSTO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DIRECCIÓN REMITENTE

CALLE 13A NO. 100 - 35. OFICINA 201 Y 201. EDIFIC

TEL / CLL CEDULA TV NIT COD POSTAL ORIG COD. CUENTA
201999 900500018-2 760032360 01-001-0011055

NOMBRE DESTINATARIO MARIA ISABEL RENDON PARRA

DIRECCIÓN DESTINATARIO CALLE 13A NO. 100 35 INT. 506 TR EMPRESARIAL BARRIO CIUDAD JARDIN

TEL / CLL CODI POSTAL DESTINO NO RECIBE LOS SABADOS

NOTAS

20169050008121

Nota: CC Romante

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOCUMENTOS

Reg Destino: CALI

UNIDADES CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

1 Desconocido No.31

PESO (gramos) Rehusado No.44

1000 No Reside No.35

PESO VOL (Kgs) No Reclamado No.40

1 Dir. entrada No.34

PESO A COBRAR(Kg) Otros (Nov Operativa/Cerrado)

1

VALOR DECLARADO

10000

FLETE

0

C. MANEJO

0

OTROS

0

TOTAL FLETES

0

CITA ENTREGA

Cobra cargue / Descargue

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

FECHA

HORA

1 D M A

H:M

2 D M A

H:M

Fecha Devolución al remitente

Hora

Guía complementaria de devolución

D M A

Observaciones en la entrega:

TORRE EMPRESARIAL CIUDAD JARDIN

RECIBIDO

Días M A H:M

CARTAPORTE

NO

FOPER01

El usuario debe tener conciencia que luego de la suscripción del contrato que se encuentra publicado en la página web www.colvares.com.co de Colvares SAS y en las carteleras colocadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, se ha participado expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra atención al usuario al PBX (1)4239668.
CUMPLIDO REMITENTE.

